

Señores  
Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Bogotá

Estimados señores:

Atendiendo su invitación, a continuación me permito realizar los comentarios sobre el documento para discusión pública “Propuesta de Norma de Información Financiera para Entidades en Liquidación”, del 23 de septiembre de 2014, siguiendo el orden de las preguntas planteadas.

### **Pregunta 1**

**La norma propuesta requiere que una entidad prepare sus estados financieros usando la base contable de liquidación cuando su liquidación es inminente, como se define en esta norma. ¿La norma propuesta acerca de cuándo una entidad debería aplicar la base contable de liquidación es apropiada y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**

### **Respuesta**

Si. La norma incluye requerimientos claros acerca de cuándo se aplica la base contable de liquidación. No obstante, es importante desarrollar guías adicionales, particularmente para la aplicación del principio de **liquidación inminente**, establecido en el párrafo 1.2.

### **Pregunta 2**

**La norma propuesta incluye un principio para medir los activos y pasivos, ingresos, costos y gastos, de una entidad que usa la base contable de liquidación. ¿La norma propuesta sobre cómo preparar estados financieros usando la base contable de liquidación es suficiente y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**

### **Respuesta**

Considero que en la norma se debe complementar con los siguientes requerimientos:

1. En el párrafo 2.1 se define como valor neto de medición el valor no descontado y en el párrafo 3.12 se establece que “Los activos y pasivos de una entidad que aplique la base contable de liquidación deben ser medidos por su valor neto de liquidación”. Considerando que se pueden originar circunstancias en las que el proceso de liquidación no se realice en el corto plazo sino a mediano plazo; pudiese ser relevante la medición a valor presente, con base en la fecha estimada de liquidación; en cuyo caso, se debería considerar la medición al valor presente y su actualización por el paso del tiempo.
2. En el párrafo 2.1. se debería incluir la definición de pasivos contingentes, cuyo término se utiliza en el requerimiento del párrafo 3.8.
3. En el párrafo 2.1 se establece que “Dependiendo de su origen, los flujos de efectivo de una entidad en liquidación podrían ser agrupados en actividades de operación, inversión o financiación”.

4. En el párrafo 3.2 se establece que “Una entidad que utilice la base contable de liquidación deberá reconocer, en forma prospectiva desde la fecha inicial de liquidación, todos los gastos, ingresos y cambios en el valor de sus activos y pasivos”. Sobre el particular, es importante definir el significado de **reconocimiento prospectivo** y establecer guías de aplicación; considerando que podría dar lugar a diferentes interpretaciones en su aplicación, teniendo en cuenta que sería diferente su significado y aplicación entre las entidades que aplican la base contable de liquidación y las que aplican el marco técnico normativo de los Grupos 1 y 2.
5. En el párrafo 3,7 se establece que “Una entidad que use la base contable de liquidación continuará aplicando los principios de reconocimiento de los pasivos, contenidos en los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 y 3”. Este principio es general al ser referido a los marcos técnicos normativos y podría dar lugar a diferentes interpretaciones en su aplicación; por lo tanto, sería conveniente precisar en la norma los criterios de reconocimiento y referenciar a la excepción que se menciona en el párrafo 3.8 sobre pasivos contingentes.
6. En el párrafo 4.2. se establece la presentación opcional del estado de flujos de efectivo y de un estado de operaciones de la entidad en liquidación. Para evitar prácticas divergentes en las entidades que aplicarían la base contable de liquidación, y considerando su importancia, la presentación de estos estados financieros debería ser obligatoria.
7. En el párrafo 2.1 se establece una clasificación opcional para la preparación del estado de flujos de efectivo, entre actividades de operación, inversión o financiación y estas actividades no serían apropiadas para entidades en liquidación. Esta situación afectaría la comparabilidad de estados financieros entre las diferentes entidades que usen la base contable de liquidación. Se debería establecer requerimientos de presentación y clasificación. Pej,. Sería relevante presentar la clasificación de actividades de liquidación de activos y pasivos y de administración del proceso de liquidación.
8. Armonizar o estandarizar la denominación de estados financieros: estado de operaciones de la entidad en liquidación, según el párrafo 4.2 y estado de resultado, según el párrafo 4.9.d.
9. Considerar la denominación “estado de ingresos y gastos de liquidación del período” en vez del “estado de operaciones de la entidad en liquidación”.
10. En el Anexo 1 del Capítulo 6 para el modelo de los estados financieros sería relevante presentar un ejemplo con información comparativa según los requerimientos del párrafo 4.9.e., para un período terminado en la fecha de cierre de estados financieros, al 31 de diciembre, ya que el modelo presentado al 31 de marzo podría dar lugar a entender que se trata de un estado financiero intermedio, cuyos requerimientos normativos no se incluyen en la norma. Adicionalmente, usar fecha de corte para el estado de activos netos en liquidación en vez de “período comprendido...”.
11. Precisar los ingresos y gastos de liquidación que se reconocen durante el período de liquidación, especificando claramente en los párrafos 3.9, 3.10 y 3.11 los ingresos y gastos que se deben reconocer al inicio del proceso de liquidación y los que se reconocen posteriormente durante el proceso de liquidación, incluyendo guías de aplicación.
12. Incorporar en el capítulo 2 la definición de afirmaciones implícitas y explícitas en los estados financieros, utilizado en el párrafo 6.1.
13. Modificar la expresión “valor de mercado” usada en el párrafo 3.19, por “valor razonable” o Incorporar su definición en el capítulo 2.

14. Incorporar en el capítulo 2 la definición de datos observables y no observables, considerando las definiciones en la NIIF 13, en concordancia con los requerimientos de revelación propuestos en la respuesta a la pregunta 3.
15. Considerando que se pueden presentar casos en los que se use el valor razonable para la medición de activos, según el párrafo 3.13, establecer los requerimientos mínimos de medición que deben ser aplicados, manteniendo la esencia de los principios contables fundamentales de la NIIF 13, aunque simplificándolos.

### **Pregunta 3**

**Esta norma es intencionalmente no prescriptiva en razón a la naturaleza especializada de la base de liquidación de los estados financieros y la impracticabilidad de suministrar guías prescriptivas para las múltiples circunstancias en que pueda aplicar. ¿La norma propuesta debería requerir revelaciones adicionales acerca de los métodos y presunciones usados para llegar a dichas mediciones? Si, no, Por qué? Explique**

### **Respuesta**

Si. Considerando que la valoración de los activos y pasivos es altamente relevante y sensible para los usuarios de los estados financieros de una entidad que adopta la base contable de liquidación, se debería desarrollar guías, por lo menos para las principales circunstancias que sean más comunes en los procesos de liquidación, recurriendo a la práctica y experiencia profesional, tanto a nivel local como internacional. Una vez desarrolladas las mismas, se debería establecer requerimientos mínimos de revelación adicionales a los expuestos en el párrafo 4.8, que permiten una mejor comprensión de los criterios y datos usados para la valoración de activos y pasivos. Algunos ejs.

1. Métodos de valoración usados por la entidad para la estimación del valor neto de liquidación de los activos y pasivos y datos de entrada usados para la valoración, debidamente clasificados entre datos observables y no observables, conciliación por grupos de los valores al principio y al final del período.
2. Costos y gastos que fueron deducidos y adicionados de los valores de liquidación de los activos y pasivos, respectivamente, de acuerdo con los requerimientos del párrafo 3.17.
3. Para los casos en que se haya usado el valor razonable para la medición de activos, según el párrafo 3.13, revelar en forma agregada el total del valor razonable, los cambios en el período, el grupo de activos al cual pertenecen los activos medidos a valor razonable; métodos de valoración usados por la entidad para la estimación del valor razonable y datos de entrada usados para la valoración debidamente clasificados entre datos observables y no observables.
4. Información relevante necesaria para concluir sobre la idoneidad y experiencia profesional del personal que llevó a cabo la valoración de los activos y pasivos.

### **Pregunta 4**

**La norma propuesta se espera que pueda ser aplicada por todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad y por otras entidades que sin obligación de llevarla pretendan que esta sea un medio de prueba ¿La norma propuesta podría aplicarse a las entidades que usen la base contable de liquidación que conforman los Grupos 1, 2, 3?, Si, no, Por qué? Explique**

Si, teniendo en cuenta que las circunstancias de liquidación son comunes en muchos aspectos a las entidades que conforman los Grupos 1, 2 y 3; sin embargo, se debería establecer requerimientos adicionales de reconocimiento, medición y revelación, para las entidades del Grupo 1, dadas las características más complejas de estas entidades y el tipo de usuarios y necesidades de información.

#### **Pregunta 5**

**La norma propuesta se aplicaría a una entidad de vida limitada, solamente cuando las actividades significativas de la administración están restringidas a las necesarias para llevar a cabo un plan de liquidación. ¿Usted está de acuerdo con que una entidad de vida limitada debería usar la base contable de liquidación? Si, no, Por qué?**

#### **Respuesta**

Si, en los casos indicados en la norma.

Atentamente,

Sergio Botero Parra  
Contador Público